

CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.		NO DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO		11001-3-23-0836	1
Acto Administrativo No. 11001-3-23-2158		FECHA DE RADICACIÓN	
		19-may.-2023	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 NOV 2023		FECHA DE RDF	
		19-may.-2023	
FECHA DE EJECUTORIA: 05 FEB 2024		CATEGORÍA: III	

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023 RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 90 146 B 59 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0131TNMR Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50N63785, Número de Manzana Catastral 005 y lote(s) de manzana catastral 017, Manzana Urbanística 005 del Lote Urbanístico 017, correspondiente a la Urbanización SUBA (Localidad Suba), PARA UNA EDIFICACIÓN EN SÓTANO Y TRES (3) PISOS CON REMATE DE PUNTO FIJO PARA VEINTICUATRO (24) UNIDADES DE VIVIENDA (MULTIFAMILIAR VIS), DOS (2) UNIDAD DE COMERCIO VECINAL B EN EL PRIMER PISO, CON DIEZ (10) CUPOS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS, UN (1) CUPO DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES EL CUAL SE ADAPTA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, CINCO (5) BICICLETEROS Y DOS (2) DEPÓSITOS. Titular(es): RODRIGUEZ MELO CARLOS IVAN con CC 91206762- / VARGAS VELASQUEZ GERARDO con CC 17080213- / TORRES GARCIA DANIEL FELIPE con CC 80227794- / GIRALDO DE VELEZ ESPERANZA con CC 24939123- / VALENCIA CUBEROS DIEGO ALBERTO con CC 79240144- Constructor responsable: ZAPATA BOTIA MANUEL DARIO con CC 91510480 Mat: A39372016-91510480 Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO			
1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 27 (Suba), Decr. 0615 DE 2006	b. SECTOR NORMATIVO: 9	c. USOS: UN
e. AREA ACTIVIDAD:	CENTRAL	f. ZONA:	NUCLEO FUNDACIONAL
g. TRATAMIENTO:	CONSERVACION DE SECTORES ANTIGUOS	h. MODALIDAD:	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Media	b. Inundación: Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN: DEPÓSITO LADERA
d. EDIFIC.: UN			

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO							
2.1 USOS				2.2 ESTACIONAMIENTOS			2.3 DEMANDA
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PÚB	BICICL.	C
Vivienda Multifamiliar	No	No Aplica	24	10	1	5	
Comercio	No	Vecinal B	2	0	0	0	3
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:			10	1	5	
			26				
							2.4 ESTRATO
							3

3. CUADRO DE AREAS										
3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	HORIZONTE PANORAMA PH								ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:	1
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzamiento	TOTAL	
LOTE	407.50	1.178,01	0,00	0,00	1.178,01	0,00	0,00	0,00	1.178,01	
SÓTANO (S)	356.50	57,51	0,00	0,00	57,51	0,00	0,00	0,00	57,51	
SEMISÓTANO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PRIMER PISO	264.36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PISOS RESTANTES	614.66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL CONSTRUIDO	1235.52	1.235.52	0,00	0,00	1.235.52	0,00	0,00	0,00	1.235.52	
LIBRE PRIMER PISO	143.14									
						DEMOLICIÓN PARCIAL:		0,00		
						M. LINEALES DE CERRAMIENTO:		0,00		

4. EDIFICABILIDAD									
4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS				4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	3		a. TIPOLOGÍA:		CONTINUA		a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	13,50		b. AISLAMIENTO		MTS		NO APLICA POR LA KR 90		
c. SÓTANOS	1		LATERAL		---		NO APLICA		
d. SEMISÓTANO	NO APLICA		LATERAL		---		b. CERRAMIENTO		
e. No EDIFICIOS	1		POSTERIOR		5,00		Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		POSTERIOR		---		c. VOLADIZO		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No		ENTRE EDIFICACIONE		---		0,60 m POR LA KR 90		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		PATIOS		---		NO APLICA		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,65		4.5 ESTRUCTURAS				d. RETROCESOS		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	N/A		a. TIPO DE CIMENTACIÓN		LOSA MACIZA CON VIGAS DESCOLGA		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			b. TIPO DE ESTRUCTURA		PÓRTICOS EN CONCRETO DMO		CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		
DESTINACIÓN	%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO		Resistencia última		0,00		
ZONAS RECREATIVAS	68,96	99,33	d. GRADO DESEMPEÑO		Bajo				
SERVICIOS COMUNALES	31,07	44,74	e. ELEM. NO ESTRUCTURALES		Fuerza horizontal equivalente				
ESTACIONAM. ADICIONALE	0,00	0,00	e. ANALISIS SÍSMICO		Fuerza horizontal equivalente				

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Anteproyecto aprobado por IDPC (6) / Anexos Arquitectura (1) / Planos Alinderamiento (4) / Planos Estructurales (12) / Planos de Evacuación (1) / Memoria de Cálculo (1) / Memoria de cálculo elementos no estructurales (1) / Estudios de Suelos (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL. ÁREA Y LINDEROS TOMADOS DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD. EL PREDIO COLINDA CON UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO; CUALQUIER INTERVENCIÓN REQUIERE APROBACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL. EL PREDIO SE LOCALIZA EN LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO LOCAL UPL SUBA, TRATAMIENTO CONSERVACIÓN, EN ÁREA DE ACTIVIDAD PROXIMIDAD - AAE - RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS, CON FRENTE O COSTADO A MALLA VIAL INTERMEDIA, SIN EMBARGO, CUENTA CON RESOLUCIÓN NO. 742 DE 28-12-2022, RESOLUCIÓN NO. 557 DE 11-08-2023 EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL. LAS CUALES LE ASIGNAN COMO MARCO NORMATIVO LA UPZ 27, SUBA, SECTOR NORMATIVO 09, ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL, ZONA NÚCLEO FUNDACIONAL SUBA, LOTE 17 DE LA MANZANA 05 CON TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DE SECTORES ANTIGUOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004, Y EL DECRETO 615 DE 2006. POR TAL MOTIVO ESTE ES EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PROYECTO.

LOS INTERESADOS MANIFIESTAN QUE EL PROYECTO SE DESTINARÁ A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE CERTIFICA QUE EL PROYECTO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS TÍTULOS J Y K DE LA NSR-10 EN LO QUE RESPECTA A SISTEMAS DE EVACUACIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. DEBE CUMPLIR CON EL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - RETIE. LA EDIFICACIÓN DEBERÁ RESPETAR LAS DISTANCIAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS POR CODENSA SOBRE REDES DE ENERGÍA (SI EXISTEN).

LA PRESENTE LICENCIA NO AUTORIZA INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS 603 DE 2007 Y 308 DE 2018 - CARTILLA DE ANDENES, SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO ANTE LA S.D.P.

SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA EL SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001. EL PREDIO SE ENCUENTRA EN SECTOR ANTIGUO Y CONSOLIDADO CON USO EXCEPCIONAL DE MANZANA CATASTRAL. (PLANO 1 DE 2 RES 2133 DE 2017).

EL PROYECTO CUENTA CON CONCEPTO SOLICITADO ANTE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL CON NO. DE RADICACIÓN 20223060022551 DEL 18-05-2022. ESTE PROYECTO SE ESTUDIÓ BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO J Y K DE NSR-10, SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EL PROYECTO FUE REVISADO EXTERNAMENTE POR EL INGENIERO JESUS ALEXANDER PESCA CON MATRICULA No.25202-093340 CND, QUIEN ASUME RESPONSABILIDADES CON MEMORIAL ENTREGADO, FIRMA DE PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO Y SU FIRMA EN EL FORMULARIO. EL PROYECTO CUENTA CON LA RESPUESTA OFICIAL DE IDIGER, RADICACIÓN No.2022ER12506 Y RO-138054 RESPECTO DE FENÓMENO DE REMOCIÓN EN MASA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRORROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1811 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica JUDY ALEXANDRA LAPEA ABOGADA T.P. 110366	Vo. Bo. Ingeniería Douglas Calle T.P. 08202-73094 ATL	Vo. Bo. Arquitectura Nector Duran T.P. 25700-67849	Vo. Bo. Director Grupo Fernando Duran T.P. 25700-67849	FIRMA CURADORA
--	---	--	--	----------------

CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.		No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO		11001-3-23-0836	2
Acto Administrativo No. 11001-3-23-2158		FECHA DE RADICACIÓN	
		19-may.-2023	
		FECHA DE RDF	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 NOV 2023	FECHA DE EJECUTORIA 05 FEB 2024	19-may.-2023	
CATEGORÍA: III			

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR	Solicitud Saneamiento Documento Tributario.	
Delineación Urbana	00023320005191	17-nov.-23	1.235,52	\$2.047.000	No. Radicado	Fecha Documento
					2023ER43181601	17-nov.-23

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2013, 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

RODRIGO
SOLÍS